

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de adicionar un párrafo segundo, al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con carácter de decreto, para adicionar un segundo párrafo, a los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 4 de la Ley Estatal de Educación, con el objetivo de promover y garantizar el derecho humano a la educación digital de las niñas, niños y adolescentes.

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar, bajo el número 349, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“La realidad digital del siglo veintiuno nos ha alcanzado. El mundo ha entrado de lleno a una era donde las tecnologías digitales interconectadas están presentes en la mayoría de las actividades de las personas, transformando una gran parte de la actividad de interacción social, así como de una mejora sustancial para los ámbitos productivos, de salud, sociales, educativos, por mencionar pocos ejemplos.

En México, es innegable el aumento de la presencia de las tecnologías digitales de manera exponencial en los últimos años, sin embargo, persiste una brecha digital marcada acrecienta las

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

desigualdades sociales, castigando como siempre a los que menos tienen.

Lo digital es una tecnología que funciona a través de impulsos eléctricos a través de un código binario de unos y ceros que permiten procesar todo tipo de información a través de dispositivos con semiconductores o chips. No obstante, tener un dispositivo digital no es sinónimo de pertenecer a la dinámica digital, también se requiere que los dispositivos estén interconectados a través de internet, siendo la infraestructura material y los costos de acceso uno de los mayores retos por enfrentar para tener una vida digital plena.

En el año 2016, la Organización de las Naciones Unidas incluyó al Internet como un derecho humano, agregando un acuerdo donde se expone una lista de 15 puntos para que las personas puedan tener una vida digital plena. Entre ellos, se encuentra el derecho al Internet, la libertad de expresión, Internet como vía de desarrollo, el papel de lo digital en la educación, el cierre de la brecha digital, su papel en avances científicos, el rechazo a los abusos de los derechos humanos, la concientización de los peligros del uso de internet, el acceso a Internet y a lo digital como derecho humano por proteger, así como una herramienta esencial para el futuro de

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

las naciones, entre otros. Por esa razón, el acceso universal a internet es uno de los objetivos prioritarios de la Cuarta Transformación, a través de la Comisión Federal de Electricidad

Dentro de todas las acciones que permite lo digital, nuestro foco de atención particular en esta exposición de motivos se centra en la parte educativa. En términos empíricos, México tuvo un escenario que prácticamente develó los problemas digitales en el contexto de la pandemia por covid 19 y el confinamiento derivado de esta.

Es decir, la capacidad del Estado mexicano fue puesta a prueba, tanto a nivel nacional como localizado en cada zona geográfica del país.

En la parte educativa, el INEGI en un estudio sobre covid y educación en México realizada en marzo del año 2021, estimó una deserción del 2.2% de estudiantes a nivel nacional derivada del confinamiento. 5.2 millones de alumnos no se inscribieron en el ciclo agosto 2020 (educación básica) y enero 2021 (media y media superior), donde poco más del 50% (2.6 millones de alumnos) dejaron su educación por la carencia de tecnología digital y el rechazo a esta como vía de aprendizaje.

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

El mismo INEGI en el año 2023, a través de la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), mostraron un incremento de 10.1 millones de usuarios de Internet entre el año 2020 y 2022. Se estimó una penetración de 83% de usuarios en zonas urbanas, y un 62% en zonas rurales. Se mostró un crecimiento en las áreas de comunicación, redes sociales, compras y pagos en línea, pero un decrecimiento a la lectura, búsqueda de información y aprendizaje efectivo en lo que respecta a la educación en el país. En ese informe, también llama la atención la disminución del consumo de computadoras y un crecimiento de dispositivos móviles, lo cuál podría explicar los gráficos de que los estudiantes tienen menos desarrollo de la habilidad de usar software para cumplir tareas básicas como la investigación, la lectura, la búsqueda y la construcción propia de las ideas.

Estas cifras de lo digital en la vida escolar pueden encontrar respuesta en la brecha de acceso, que también afecta al Estado de Chihuahua. Por mencionar un ejemplo, un estudio del Instituto Federal de Telecomunicaciones del año 2020 cuya finalidad era tener un diagnóstico de la banda ancha en la entidad, mostró que, de los 67 municipios, 19 no tenían acceso a Internet. Los municipios más poblados como Chihuahua y Cd. Juárez, son los

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

que más operadores de red tienen y a menor costo, mientras que en los municipios restantes con servicio de internet de banda ancha sólo tenía uno o dos proveedores.

Dada la situación extraordinaria del confinamiento por la pandemia, se reformó la ley general de educación en el año 2021 para incluir a lo digital como parte integral de la educación en México, sobre todo para dar certeza jurídica a la educación en línea y situar a esta tecnología como parte de la vida de los estudiantes a futuro. De los focos centrales fue el aprovechamiento de las plataformas digitales con especial atención en el aprendizaje digital. En términos concretos, se digitalizaron los materiales educativos y se volvieron de libre acceso, se pretendió incorporar el trabajo educativo con herramientas digitales, la concientización del uso de las tecnologías digitales mediante campañas y tratar de disminuir la brecha digital en los estudiantes de México

No obstante, las reformas, al ser una necesidad inmediata, no profundizaron en las problemáticas reales de que existen millones de estudiantes que, si bien tienen un dispositivo digital, no son los óptimos y no todos tienen acceso a Internet. Se obvia el hecho de que el uso de lo digital en dinámicas educativas requiere de una

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

concientización generalizada sobre los usos de los dispositivos e Internet. Pero quedaron pendientes definiciones concretas sobre el significado de lo digital y su impacto directo en la educación, es decir, se muestra la vía, pero no se enseña a transitarla.

En el caso del estado de Chihuahua, la Ley Estatal de Educación vigente, lleva escrito la palabra “digital” en una sola ocasión, en un documento de 115 páginas. En concreto, en la SECCIÓN II, DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, ARTÍCULO 13, numeral LIV, que dice textualmente “Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación e impulsar la alfabetización digital en el sistema educativo estatal, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes... con base en los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal”. Sin embargo, se toma de referencia un decreto de 2017, siendo que la última reforma de lo digital fue en 2021.

Bajo el tenor de lo expuesto, es que la presente reforma pretende adicionar diversos elementos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado de Chihuahua y la Ley Estatal de Educación, todos con el objetivo de promover y garantizar el Derecho Humano Educación Digital a niñas, niños y

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

adolescentes a la inclusión en materia de educación mediante la inclusión y libre acceso a las tecnologías digitales".

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone reformar, a través de una Iniciativa de Decreto ante el Congreso de la Unión la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y la Ley Estatal de

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

Educación, para prever el derecho a la Educación Digital, en sus respectivas redacciones.

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- TRATADOS INTERNACIONALES¹

Tratados y convenios internacionales relacionados con la educación digital en México

¹ No existe evidencia clara de tratados específicos que usen exclusivamente el término "educación digital", pero sí existen instrumentos y acuerdos internacionales en los que México participa, los cuales contienen disposiciones relacionadas con educación, tecnología, derechos digitales, o comercio electrónico, que impactan también el ámbito de la educación digital

Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

Año de firma / adhesión	Nombre del tratado o convenio	Resumen y relación con la educación digital
1974	Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (UNESCO)	Promueve el reconocimiento mutuo de estudios y títulos en la región. Actualmente, su aplicación incluye programas en línea o híbridos, facilitando la movilidad académica y el acceso digital a la educación superior.
1981 (ratificado por México)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	Reconoce el derecho universal a la educación. En el contexto actual, se interpreta que este derecho abarca el acceso a la educación mediada por tecnologías digitales, garantizando equidad en el aprendizaje virtual.
1990 (ratificado por México)	Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)	Establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación y al desarrollo de sus capacidades. En la era digital, este tratado respalda el acceso a herramientas tecnológicas y plataformas educativas seguras e inclusivas.
2020	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) – Capítulo 19: Comercio Digital	Regula el comercio electrónico, la transmisión de datos y la protección de información personal. Estos elementos son esenciales para el funcionamiento de plataformas educativas digitales y servicios de formación en línea.
2021–2025 (vigente)	Convenios de Cooperación México–UNESCO sobre Educación, Ciencia y Tecnología	Acuerdos marco para fortalecer la alfabetización digital, el uso de inteligencia artificial en la educación, la capacitación docente en TIC y la reducción de brechas tecnológicas en escuelas públicas mexicanas.
2022	Declaración de Incheon (UNESCO) y Agenda Educación 2030 (implementada por México)	Promueve una educación inclusiva, equitativa y de calidad mediante el uso de tecnologías digitales. México participa en su implementación a través de la SEP y la

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

Año de firma / adhesión	Nombre del tratado o convenio	Resumen y relación con la educación digital
		Estrategia Nacional de Educación Digital.

V.- PERTINENCIA OBJETIVA:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Visualizar la importancia en de la Educación Digital como una herramienta determinante en el futuro de las infancias y su vida profesional.
- 2. Solución legislativa planteada:** Reformar la Constitución General, la Local y la Ley Estatal de Educación, para conceptualizar dicho derecho a las autoridades educativas.

VI.- RAZONAMIENTO

La educación digital no es un complemento opcional: es una condición necesaria para que las infancias participen con igualdad en el mundo contemporáneo. Aprender a usar tecnologías, acceder a contenidos de

Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

calidad y comprender cómo funcionan las plataformas digitales permite a niñas, niños y adolescentes tomar decisiones informadas, desarrollar su creatividad y competir en mercados laborales cada vez más digitalizados. En suma, la educación digital amplía oportunidades educativas y sociales desde edades tempranas.²

Garantizar acceso y equidad es el primer paso para que la educación digital cumpla su promesa. Sin conexión confiable, dispositivos adecuados y entornos de aprendizaje inclusivos, la brecha digital profundiza desigualdades existentes. Por eso las políticas públicas deben priorizar cobertura, subsidios y recursos para comunidades rurales y vulnerables, evitando que la innovación tecnológica beneficie sólo a quienes ya tienen ventajas.³

Más allá del acceso, la educación digital transforma los aprendizajes: potencia la personalización, el pensamiento computacional, la resolución

² UNESCO (2023). Transformar la educación: Una agenda digital para el aprendizaje inclusivo. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CEPAL (2022). La sociedad digital en América Latina: retos para la inclusión de las infancias. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

³ Secretaría de Educación Pública (SEP) (2021). Estrategia Nacional de Educación Digital. México: Gobierno de México.

UNICEF (2022). La brecha digital y el derecho a la educación en la infancia latinoamericana. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

de problemas y la alfabetización mediática. Las herramientas digitales permiten prácticas activas, proyectos, simulaciones, programación básica; que fomentan el pensamiento crítico y la autonomía. Estas competencias no sólo preparan para empleos futuros, sino que fortalecen la capacidad de las infancias para comprender y transformar su entorno.⁴

La integración de lo digital exige también cuidado de la infancia: protección de datos, seguridad en línea, pautas sobre bienestar digital y formación en ciudadanía digital. Es indispensable que escuelas y familias trabajen juntas para enseñar a reconocer desinformación, gestionar el tiempo de pantalla y navegar redes con responsabilidad. La tecnología sin educación ética puede reproducir daños; por eso la protección y la enseñanza van de la mano.⁵

Finalmente, la educación digital necesita inversión sostenida en formación docente, currículos actualizados y alianzas entre gobiernos, sociedad civil y

⁴ OECD (2021). Digital Education Outlook 2021: Pushing the Frontiers with AI, Blockchain and Robots. París: Organisation for Economic Co-operation and Development.

UNESCO (2020). Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Guía de aprendizaje para docentes. París: UNESCO.

⁵ UNICEF & ITU (2021). Guía de ciudadanía digital para niñas, niños y adolescentes. Ginebra: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

INAI (2023). Protección de datos personales y derechos digitales en la educación básica. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

sector privado. Capacitar a profesoras y profesores para integrar tecnologías pedagógicas y evaluar aprendizajes digitales es tan importante como desplegar infraestructura. Si actuamos con visión, la educación digital será una palanca para sociedades más justas: preparar a las infancias hoy significa asegurar su capacidad de crear, decidir y convivir en el futuro.⁶

VII.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.

⁶ SEP & UNESCO México (2024). Informe sobre Innovación Educativa y Capacitación Docente en el Marco Digital 2030. Ciudad de México.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2022). Educación y habilidades digitales: hacia una nueva generación de aprendizaje en América Latina. Washington, D.C.

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

La propuesta para reformar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos resulta pertinente por los siguientes motivos:

- A. Al reconocer en la norma fundamental, expresamente el derecho a la educación digital, esa garantía se aplicará en todo el territorio nacional y orientará leyes secundarias y políticas públicas uniformes. El artículo 3º ya consagra el derecho a la educación y una adición federal sobre su dimensión digital ofrece un marco nacional coherente para escuelas, universidades y programas en línea.
- B. Con ello se respetaría la jerarquía normativa y evita conflictos de competencias una norma constitucional federal sobre educación digital fijaría los límites y parámetros que las constituciones y leyes estatales deben respetar. Hacer la modificación primero a nivel federal reduce el riesgo de contradicciones normativas entre órdenes de gobierno.

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

C. Esto implicaría lógicamente la posibilidad de articular presupuesto y mecanismos de coordinación nacional ya que la incorporación constitucional a nivel federal facilita que la reforma se traduzca en asignaciones presupuestales, programas nacionales y mecanismos de coordinación fiscal y operativa (por ejemplo, transferencias, programas federales y convenios con entidades federativas). Eso es crucial para garantizar acceso (conectividad, dispositivos) y formación docente en todo el país. La Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos son herramientas prácticas para materializar estas obligaciones.

D. Facilitaría la creación de marco normativo y la regulación secundaria (leyes y programas) ya que una enmienda federal puede ir acompañada de instrucciones claras para la expedición de una Ley General o reformas a la Ley General de Educación, así como de transitorios que obliguen a la designación de recursos, estándares mínimos y plazos para su implementación, evitando que cada entidad vaya por su cuenta con soluciones descoordinadas.

Bajo estos argumentos, quienes integramos estas Comisiones no estimamos pertinente enmendar la Constitución local hasta en tanto no se alcance la reforma constitucional bajo los siguientes motivos:

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

a) Riesgo de contradicción textual y jurídica.

Si los textos (federal y local) usan términos distintos, obligaciones distintas o conceptos incompatibles, se generan conflictos de interpretación y aplicación que obligan a los tribunales a dirimir. La jerarquía (Art. 133) obliga a que la norma local no contravenga la federal; formular ambos cambios a la vez puede provocar solapamientos o fricciones innecesarias.

b) Procedimientos distintos y riesgo de fallo por vicios formales

El procedimiento para reformar la Constitución federal (quórum en el Congreso y aprobación de la mayoría de legislaturas estatales, Art. 135) y el procedimiento para reformar una constitución local son distintos en plazos y formalidades; intentar ambas rutas a la vez incrementa la probabilidad de errores técnicos, diferencias en transitorios o en vacíos normativos que generen inseguridad jurídica. Es preferible una secuencia técnica clara.

c) Duplicidad normativa e ineficiencia administrativa

La simultaneidad dificulta la planeación presupuestal coordinada lo que puede traducirse en promesas sin financiamiento.

d) Problemas de implementación práctica y fragmentación de estándares

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/13/2025

La educación digital exige estándares técnicos (conectividad mínima, interoperabilidad, protección de datos, formación docente). Si cada entidad define sus propios mínimos simultáneamente, habrá heterogeneidad en la calidad y la protección de derechos (por ejemplo, criterios distintos para datos personales de niñas y niños). Es técnica y políticamente más eficaz definir primero estándares nacionales y permitir luego la homologación local.

Ahora bien, para una mayor claridad en los alcances propuestos por este Dictamen, nos permitimos integrar el siguiente cuadro que contiene los cambios planteados en la Iniciativa en comento:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 3°. Párrafo tercero. Se deroga.	Artículo 3° . Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La	Artículo 3° A partir del principio de progresividad, el Estado promoverá y garantizará la inclusión de toda la población en materia de educación digital, entendida esta como la educación presencial o a
---	--	---

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/13/2025

	educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. A partir del principio de progresividad, el Estado promoverá y garantizará la inclusión de toda la población en materia de educación digital, entendida esta como la educación presencial o a distancia que hace uso de tecnologías digitales y tiene como objetivo la adquisición de competencias y	distancia que hace uso de tecnologías digitales y tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente.
--	---	---

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/13/2025

	habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente	
--	--	--

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

	Artículo 4º El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a toda la población; además, podrá promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos	ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el
--	--	--

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/13/2025

	financieros o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativos. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal. La Autoridad Educativa Estatal deberá promover y garantizar la inclusión de toda la población en materia de educación digital, entendida esta como la educación presencial o a distancia que hace uso	segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a XXIX (en lógica a los dictámenes previos aprobados) XXX. Promover y garantizar la inclusión de las y los educandos en materia de educación digital, en el uso de tecnologías digitales y la adquisición de competencias y habilidades necesarias para el uso de éstas en
--	---	--

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/13/2025

	de tecnologías digitales y tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente.	su aprendizaje.
--	---	------------------------

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte y de Gobernación y Puntos Constitucionales, someten a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 3º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3º. ...

...

A partir del principio de progresividad, el Estado promoverá y garantizará la inclusión de toda la población en materia de educación digital, entendida esta como la educación presencial o a distancia que hace uso de tecnologías digitales y tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Así mismo, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 8, la fracción XXX de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXIX. ...

**XXX. Promover y garantizar la inclusión de las y los educandos en
materia de educación digital, en el uso de tecnologías digitales y**

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/13/2025

**la adquisición de competencias y habilidades necesarias para el
uso de éstas en su aprendizaje.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ASÍ LO APROBARON LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**
LXVIII LEGISLATURA
DCECFD/13/2025

**POR LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ SECRETARIO			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/13/2025

	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS VOCAL			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL			
	DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO VOCAL			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			

**Comisiones Unidas de Educación, Cultura Física y Deporte
y de Gobernación y Puntos Constitucionales
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/13/2025

	DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ Vocal			
---	---	--	--	--

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 349 Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de adicionar un párrafo segundo, al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con carácter de decreto, para adicionar un segundo párrafo, a los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 4 de la Ley Estatal de Educación, con el objetivo de promover y garantizar el derecho humano a la educación digital de las niñas, niños y adolescentes.